



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 14 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000339-2021-BNP-GG-OA-EAF, y N° 000352-2021-BNP-GG-OA-EAF de fechas 07 y 12 de julio de 2021, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Informe N° 000265-2021-BNP-GG-OA de fecha 12 de julio de 2021, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000157-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la Entidad, lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 dispone que, *“El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.”;*

Que, los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 dispone que, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de julio de 2021, se dispuso la aprobación de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, así como, la aprobación del “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

Que, la precitada Directiva N° 003-2021-EF/51.01 tiene por objeto: “(...) establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable (...) de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y de la Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01. (...).”;

Que, el subnumeral 5.2 del numeral 5 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 preceptúa que, “El Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda.”;

Que, por otro lado, el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, tiene por objeto establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso, entre otros, fijando como plazo máximo de presentación del acto resolutorio que disponga el inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01;

Que, mediante Informe N° 000265-2021-BNP-GG-OA de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe N° 000339-2021-BNP-GG-OA-EAF y el Informe N° 000352-2021-BNP-GG-OA-EAF de fechas 07 y 12 de julio, respectivamente, de su Equipo de Trabajo de Administración Financiera, a través de los cuales señaló que, en el marco de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, corresponde al Titular de la Entidad disponer el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, a través de la emisión del correspondiente acto resolutorio, el mismo que, debe ser presentado a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; hasta el 16 de julio de 2021;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC establece que, “La Jefatura de la BNP es el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un/a Jefe/a Institucional quién ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal. Es responsable de dirigir y representar a la entidad.”;

Que, mediante Informe Legal N° 000157-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, es el órgano competente para emitir el acto resolutorio que disponga el inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable, a partir de la suscripción de la presente Resolución, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración realice la presentación de la presente Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo y formalidades establecidas en el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

EZIO NEYRA MAGAGNA

Jefe Institucional

Biblioteca Nacional del Perú